

## La rapidez y la eficacia en la Administración

Ante la inminente revisión de la vigente Ley de Régimen Local, en cumplimiento de lo ordenado en la disposición 3.<sup>a</sup> de la mencionada Ley, rectora de la vida municipal, constituye un tema candente y de actualidad el de la racionalización de la Administración Pública, que fue desarrollado magníficamente en dos notables conferencias pronunciadas por los señores Merlo y Mantilla en el salón de actos de la Delegación de Sindicatos de esta Provincia, seguidas de los correspondientes coloquios, en los días 20 y 21 de junio del presente año, y en los que en el primero de ellos tuvo una feliz y acertada intervención nuestra primera autoridad de la provincia, señor Del Moral.

A la Administración Pública se le dirigen continuas censuras porque, en efecto, peca por ser lenta y engorrosa por su mucho papeleo, como vulgarmente se dice, sin la agilidad, rapidez y eficacia que caracteriza la administración privada de una empresa mercantil o industrial, sin que se apliquen en la Administración Pública muchos de los principios y postulados que utiliza una empresa mercantil. Pero ello tiene su explicación por estar basada la Administración Pública en la máxima desconfianza con los administradores, que da lugar, en garantía de los administrados, a una serie de trámites y formalidades que hacen que la Administración Pública marche o se desenvuelva lentamente, a paso de tortuga o como vieja carreta que camina tirada por cansinos bueyes.

Sin hacer un estudio sobre tan interesante tema, vamos a copiar un caso práctico que amenamente nos expone en uno de los números, el 109 de la revista de Estudio de la Vida Local, el ilustre Secretario del Ayuntamiento de San Baudilio de Llobregat.

«Supongamos el caso de un municipio comprendido entre los 10.000 y 20.000 habitantes, y que se trata de la construcción de unas aceras cuyo presupuesto total llega, por ejemplo, a las 17.000 pesetas. En tal caso, por exceder de las 15.000 pesetas, es obligatorio el trámite de la subasta, como norma general. Esto supone que han de cumplirse los siguientes trámites y plazos desde que el Alcalde, por oficio, o la Comisión Municipal Permanente, mediante acuerdo, encargan al técnico municipal correspondiente (Arquitecto o Ingeniero) la confección del oportuno proyecto:

1.º—Formación del proyecto técnico. (Un mes).

2.º—Aprobación de éste por la Comisión Municipal Permanente, previo informe de la Comisión de Fomento u Obras y posterior exposición al público, en el Boletín Oficial de la provincia por el plazo de 15 días, al efecto de reclamaciones. (Dos meses).

3.º—Remisión de dicho proyecto a la Comisión Provincial de Servicios Técnicos de la Excm. Diputación Provincial, para su superior aprobación, trámite en el que se tardan unos tres meses. (Hemos de decir por nuestra cuenta que la aprobación del proyecto por la dicha Comisión Provincial de Servicios Técnicos es requisito necesario para que el Ayuntamiento construya las aceras por el sistema de Contrataciones Especiales).

4.º—Nuevo acuerdo del Ayuntamiento diciendo que se proceda a la subasta. Exposición al público en el Boletín Oficial de la provincia, por ocho días hábiles, de los pliegos de condiciones, y a continuación anuncio de la subasta, también en el Boletín Oficial de la provincia, por veinte días hábiles. (Otros dos meses). Hay que recordar que la remisión de anuncios al Boletín Oficial de la provincia se hace por conducto de los respectivos Gobiernos Civiles, lo cual, naturalmente, alarga un poco más la tramitación.

5.º—Celebración de la subasta con su adjudicación provisional y, luego, transcurridos los días reglamentarios por si hubiese reclamaciones, se efectúa, mediante acuerdo, la adjudicación definitiva con prestación de la fianza, después de lo cual pueden empezarse las obras. (Otro mes).

O sea, en definitiva, que desde que se decide la realiza-

ción de una obra hasta que ésta pueda empezar a construirse, pasan como mínimo unos nueve meses, suponiendo siempre que exista la debida consignación en el presupuesto ordinario; que no se tropiece con las vacaciones estivales, en cuyo caso los plazos se alargarían más, y que la Comisión Provincial de Servicios Técnicos no ponga reparo alguno al proyecto.

Esto, tratándose de obras sencillas, como el terraplenado de una calle, colocación de bordillos, construcción de un trozo de alcantarilla, aceras, etc., en las cuales no existe complicación alguna y son de poco coste, es francamente ridículo.

Si la empresa mercantil para realizar algo semejante tuviese que esperar tanto tiempo y efectuar tantos trabajos previos, los negocios y toda la vida económica andarían a paso de tortuga.»

Y el ilustre Secretario se lamenta y sigue diciendo:

«Cuando a veces acuden los vecinos a nuestra Secretaría para consultar sobre si se tardaría mucho para colocar unos bordillos en una nueva calle y hemos de informarles de una tramitación tan laboriosa, no sabemos qué razones darles para justificarlo. Podríamos limitarnos a decir que lo exige así la Ley y basta; pero no encontramos correcto desacreditar de esta forma a las Leyes, y es preferible seguir por otro camino distinto y ver si es posible evitar tanta tramitación y abreviar un poco más los plazos.

Alguien podría objetar que por el hecho de la subasta, económicamente se sale siempre ganando, ya que ésta se concede al mejor postor, pero esto no es más que un espejismo, ya que la subasta implica: tener que pagar los anuncios en el Boletín Oficial de la provincia y, además, liquidar el impuesto de Derechos Reales y Timbre. Como los postores ya saben que esto supone un recargo del 10 o del 15 por ciento, todos estos gastos los incluyen en la oferta que presentan, la cual resulta así aumentada en consecuencia.»

REMEDIOS.—Para que haya una buena administración lo principal no es el que la Ley establezca garantías para que el administrador no se desmande.

La garantía para que un tren marche bien, no está solamente en los raíles ni en la máquina, sino en el conductor, ya que si éste es malo, se descarrillará el tren a pesar de los raíles y de la máquina, por muy moderna que ésta sea, y de igual manera en la administración, lo principal, la mayor garantía está en la bondad del administrador, en que éste sea una persona idónea, capaz, técnica y con solvencia moral y hasta económica si es posible, y así en el Parlamento español, cuando se discutía la libertad de testar, frente a los que sostenían la legítima como limitación impuesta a los padres, obligándoles a que no pudieran disponer de sus bienes para después de su muerte, reservando una porción de éstos en favor de sus hijos como herederos forzosos, se alzaba la voz de Nocedal, que decía «que los hijos tenían en el corazón del padre una garantía mayor y más eficaz que el de todas las leyes positivas posibles y de todos los códigos de la tierra», y así se ha dicho también que un buen Juez hace buena, en su aplicación, una mala Ley; y viceversa, un mal Juez hace mala una buena Ley. Lo importante no son las garantías que establezca la Ley para que el administrador desarrolle una buena gestión administrativa, sino que lo importante es que la Ley establezca garantías para la elección de un buen administrador o administradores, para que éstos sean personas honradas a carta cabal, idóneas y capaces, con la técnica necesaria y con solvencia moral y hasta económica, para que respondan de los daños que causen a la administración por culpa, dolo o negligencia, para que sean personas que en todo momento antepongan a su interés propio los intereses de la comunidad a la que deben servir.